# Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 2930 Expte. N° 2108

Paraná, 28 de Marzo de 2019

#### **VISTO**

La Resolución de Directorio Nº 2878 de fecha 10 de Agosto de 2018 y;

#### CONSIDERANDO

Que la mencionada Resolución prevé el otorgamiento de créditos personales, en pesos, para los Jubilados y Pensionados de la Caja Forense de Entre Ríos que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

Que el Directorio considera necesario modificar la Línea de Créditos para los Jubilados y Pensionados de Caja Forense, o crear una nueva línea que prevea una forma de actualización automática de sus valores;

Que es preciso definir expresamente, las condiciones para el otorgamiento de este tipo de créditos personales;

Que se hace necesario establecer el porcentaje a descontar de los Haberes Previsionales mensual del Jubilado / Pensionado titular del crédito;

Que el monto del crédito quedará limitado por dicho porcentaje a los fines de no generar cuotas muy elevadas para los Jubilados;

Que se hace necesario especificar la normativa respecto del Seguro de cancelación del saldo deudor en caso de muerte o incapacidad total y permanente cuya administración se encuentra a cargo del Sistema Asistencial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello:

#### EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

### RESUELVE:

- Art. 1°) Habilitar a partir del 01 de Abril de 2019, una línea de crédito para Jubilados y Pensionados de Caja Forense de Entre Ríos, que no sean deudores en mora con la Caja bajo ningún concepto. A ese fin se establece que se otorgarán dentro del monto máximo fijado para créditos Personales de Tasa Variable en la Resolución del Directorio Nº 2928 cuyo monto asciende a Jus: doce mil quinientos (12.500 Jus).
- Art. 2°) Establecer las condiciones para el otorgamiento de esta línea de crédito en dos modalidades diferentes:



## Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° 2930 Expte. N° 2108

1º Alternativa: Monto Máximo: Jus cien (100 jus)

Monto Mínimo: Jus diez (10 jus) Máximo de cuotas: Dieciocho (18)

Máximo de valor de cuota: 30% del Haber Mensual

Débito Automático del Haber Mensual

Sin Garante.

2º Alternativa: Monto Máximo: Jus ciento sesenta y cinco (165 jus)

Monto Mínimo: Jus dieciséis con cincuenta centavos (16,50 jus)

Máximo de cuotas: Treinta y Seis (36)

Máximo de valor de cuota: 30% del Haber Mensual

Débito Automático del Haber Mensual

Garante: 1 (un)

- Art. 3º) Dejar establecido que los afiliados titulares de otros créditos con cumplimiento regular del mismo podrán ser titulares de créditos hasta un total de trescientos (300 Jus).
- Art. 4°) Que, ningún afiliado puede acumular obligaciones por créditos personales sea como titular o garante por más de Jus: seiscientos (600 Jus).
- Art. 5°) Establecer que las cuotas de amortización serán mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día diez del mes siguiente al del otorgamiento, salvo que el monto del crédito se ponga a disposición del beneficiario luego del día 22 de cada mes, en cuyo caso, la primer cuota vencerá el día diez del mes subsiguiente.
- Art. 6°) El monto de las cuotas se descontarán mensualmente de los haberes previsionales que cobre el tomador del crédito a partir del primer mes siguiente al de haberse librado el cheque correspondiente.
- Art. 7°) Establecer que los créditos se amortizarán por sistema Francés, y que el interés por financiación será el equivalente a la Tasa BADLAR, al día 1ro del mes inmediato anterior al del vencimiento de la cuota, siendo la tasa mínima: 15% anual.
- Art. 8°) Que del interés mencionado en el artículo anterior se destinará un 66% a Interés del préstamo y el restante 34% a Recupero de Gastos Administrativos.
- Art. 9°) En caso de pago fuera de término de las cuotas se aplicará una vez y media la tasa fijada en el Art. 7° de la presente resolución para la actualización de la misma hasta la fecha de efectivo pago.
- Art. 10°) Los solicitantes deberán completar el formulario que a tal efecto proveerá el Directorio, en el que indicarán la cantidad de cuotas en que deseen devolver el crédito y el nombre de un garante, quien no deberá registrar deuda en concepto de créditos, aportes mínimos ni podrá registrar Cédulas de Incumplimiento de aporte de la Ley 9005 por un número mayor a diez (10), y el que deberá manifestar la conformidad de su garantía y autorizará al Directorio a que se le efectúe los controles pertinentes a su situación con la Caja.



## Caja Forense de Entre Ríos

Resolución Nº 2930 Expte. Nº 2108

Art. 11°) Verificado que sea el estado del solicitante y garantes, respecto a sus obligaciones con esta Caja, se realizará transferencia bancaria a la cuenta declarada por el solicitante, dejando expresamente establecido que al momento de acreditar el monto otorgado, el solicitante y sus garantes deberán tener el Contrato por Mutuo con la firma certificada ante Escribano Público, como así también el sellado correspondiente, siendo este requisito responsabilidad del empleado que realice la acreditación de dicho monto.

Art. 12°) Establecer que dentro de los 10 días hábiles de recibida la solicitud en el Directorio, éste se expedirá sobre el pedido y en caso de corresponder, acreditará en la correspondiente cuenta bancaria el monto otorgado.

Art. 13°) Seguro de Saldo Deudor: Incorporar, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Directorio Nº 2183, un seguro de cancelación del saldo deudor en caso de muerte o incapacidad total y permanente, equivalente al 3% del total del crédito, el que se descontará integramente al momento del otorgamiento del mismo.

Aclarar que este seguro será administrado por el Sistema Asistencial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos creado por resolución Nº 1528 del Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, por lo que todos los ingresos por este concepto serán destinados al mismo, y los pagos de las contingencias serán realizados desde el mencionado sistema, según lo dispuesto en la Nº 2183.

Art. 14°) El Profesional deberá completar la Declaración de Salud, cuya aprobación es facultad de Caja Forense.

Art. 15°) Adelanto de Cuotas: Establecer que para realizar adelantos de cuotas se deberá cumplir lo siguiente:

- a- No se podrá adelantar un monto menor al equivalente de 5 cuotas.
- b- El afiliado deberá informar la fecha en que realizará el adelanto, a los efectos de que se efectúen los cálculos correspondientes al monto que debe abonar, como así también en cuántas cuotas desea abonar el saldo restante, el que no podrá extenderse en el plazo al acordado originariamente, ni el monto de las cuotas podrá ser inferior a un total de Jus: dos (2 Jus).

Art. 16°) Dejar sin efecto la Resolución del Directorio Nº 2878.

Art. 17°) Comunicar, registrar, publicar y archivar.

Secretario

aja Forense de Entre Ríos

Forense de Entre Ríos